



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0001/13

Referencia: Resolución que establece el Reglamento de Presupuesto del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos, en el ejercicio de sus facultades administrativas, específicamente las previstas en el artículo 4to. de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

Preámbulo:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), dispone en su artículo 184 que “habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria”.

CONSIDERANDO: asimismo, que en su artículo 189, la Carta Magna establece que “la ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional”.

CONSIDERANDO: que por su parte, la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, establece en su artículo 3, que “en el cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, el Tribunal Constitucional solo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de la constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos”. La misma ley orgánica prevé, en su artículo 4, que “el Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por el Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional”.

CONSIDERANDO: que de conformidad con el Considerando Décimo Primero de la Ley núm. 137-11, se establece que “conforme a la Constitución se hace necesario el establecimiento de una normativa que regule el funcionamiento del Tribunal Constitucional, así como de los procedimientos constitucionales de naturaleza jurisdiccional”.

CONSIDERANDO: que en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, se consagra la potestad reglamentaria del Tribunal Constitucional, al establecer que el mismo dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa, los cuales se publicarán en el Boletín Constitucional,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



como órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional.

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de dicha potestad, el Pleno del Tribunal Constitucional, en la sesión celebrada el día tres (3) de agosto del año dos mil trece (2013), aprobó el presente Reglamento de Administración Presupuestaria.

CONSIDERANDO: que al crear el Tribunal Constitucional, la Constitución de la República le otorgó autonomía administrativa y presupuestaria.

CONSIDERANDO: que en la Clasificación del Sector Público, según la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), el Tribunal Constitucional ha sido colocado como Organismo Especial, con facultades de decidir la frecuencia y cuantía de sus gastos, enmarcados dentro del presupuesto aprobado en cada ejercicio presupuestario.

CONSIDERANDO: que independientemente de los requerimientos del organismo rector, se hace necesario contar con un instrumento financiero que refleje fielmente las partidas programadas para llevar a feliz término el Plan Operativo Anual (POA), el que a su vez deberá estar cónsono con el Plan Estratégico del Tribunal Constitucional.

CONSIDERANDO: que el presupuesto es un instrumento con influencia transversal, ya que sus acciones impactan todo el quehacer administrativo-financiero de la Institución, por lo que es de alta importancia su regulación y eficaz operación.

CONSIDERANDO: que la acción debe estar dirigida no solo a elaborar un instrumento bien construido programáticamente, sino que proporcione un control



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



de ejecución confiable y permita realizar las mediciones que faciliten la eficiencia y eficacia del ejercicio, así como el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual (POA).

CONSIDERANDO: que independientemente de los requerimientos del organismo rector, la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), amparadas en las disposiciones de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, y su Reglamento núm. 492-07, el Tribunal Constitucional necesita establecer parámetros complementarios que conforme la estructura necesaria para un desenvolvimiento presupuestario acorde con las altas funciones que le asignó la Constitución de la República del 2010: “la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales”.

CONSIDERANDO: que para asegurar que se cumplan los procedimientos y los mismos se apliquen de manera consistente, respetando los lineamientos del organismo rector y del Tribunal Constitucional, de manera que el ejercicio presupuestario de cada año refleje con diafanidad y eficacia el quehacer financiero del período y suministre informaciones veraces y oportunas, se hace necesario una normativa.

VISTA: La Constitución de la República del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional, del trece (13) de junio de dos mil once (2011); modificada por la Ley núm. 145-11, en lo adelante Ley núm. 137-11.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto, y su Reglamento núm. 492-07.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



El Tribunal Constitucional, en uso de las facultades que le confieren la Constitución de la República y la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, dicta el siguiente Reglamento de Administración Presupuestaria:

TÍTULO I:

GENERALIDADES

CAPÍTULO UNICO:

MODALIDAD Y TÉCNICAS

Artículo 1. El Presupuesto del Tribunal Constitucional se elaborará de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezcan las disposiciones vigentes y las directrices de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), organismo rector del sistema.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, además de las informaciones requeridas por el organismo rector, se adicionarán al documento presupuestario cualesquiera otras informaciones que se consideren necesarias para que el mismo exprese las políticas jurisdiccionales y administrativas de la Institución y para que ofrezca las informaciones necesarias para las tomas de decisiones correspondientes.

Párrafo. El organismo, deliberativo decidirá si los documentos complementarios se remiten a la DIGEPRES o se dejan para consumo interno de la Institución.

Artículo 3. El proyecto de Presupuesto anual del Tribunal Constitucional será elaborado por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Dirección



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Financiera, recayendo la responsabilidad final y absoluta sobre la Dirección General Administrativa y Financiera adonde se reportan las dependencias mencionadas en la parte inicial del presente artículo. La Dirección General Administrativa y Financiera remitirá el proyecto de Presupuesto al presidente del Tribunal Constitucional, quien lo someterá al Pleno para que sea sancionado.

Artículo 4. Una vez aprobado, el Presidente lo remitirá a la Dirección General Administrativa y Financiera para que en la misma se disponga su remisión a los organismos fiscales del Estado y se prepare su implementación, cuando inicie el período fiscal para el cual fue confeccionado.

TÍTULO II:

DE LAS ETAPAS PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I:

LA FORMULACIÓN

Artículo 5. La formulación del Presupuesto del Tribunal Constitucional se realizará en consonancia con el Plan Operativo Anual (POA), el que a su vez estará conformado de acuerdo con el Plan Estratégico de la Institución. La Dirección de Planificación suministrará a la Dirección Financiera las informaciones necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 6. La distribución de los gastos programados se hará conforme a la Estructura programática que el Pleno del Tribunal apruebe a partir de la propuesta que le presente la Dirección General Administrativa y Financiera y que haya sido



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



luego avalado por la DIGEPRES. La misma se utilizará para los presupuestos subsiguientes hasta que sea modificada o sustituida por otra.

Artículo 7. El presupuesto se formulará por Programas y dentro de cada programa por áreas (unidades ejecutoras), con la finalidad de permitir asignar y ejecutar gastos que faciliten el establecimiento de costos de operación y determinar la incidencia de cada una en el Programa al cual pertenece y en los gastos totales de la entidad.

Párrafo. La determinación de las unidades ejecutoras, así como los cambios que pudiesen suceder en el futuro se realizará por vía administrativa mediante comunicación de la Dirección General Administrativa y Financiera sometiendo los cambios y solicitando la anuencia del presidente, siempre que sea dentro de un mismo programa. Las modificaciones en las atribuciones de los Programas serán aprobadas por el Pleno.

Artículo 8. Para la determinación del monto del Proyecto de Presupuesto a formular, el Departamento de Presupuesto tomará en cuenta el historial de ejecuciones de los años anteriores, las necesidades conocidas de la Institución y sus proyecciones, así como los proyectos en desarrollo, de los que considerará la parte que se erogaría en el año siguiente. Preparará una estimación resumida de gastos que remitirá, vía Dirección Financiera, a la Dirección General Administrativa y Financiera que, a su vez, la presentará al presidente para su modificación y/o aprobación.

Artículo 9. Cumplido el paso anterior, se establecerán las sumas techos que cada unidad tendrá para la elaboración de su anteproyecto, de acuerdo con la carga financiera de cada una. La formulación iniciará formalmente el quince (15) de julio de cada año, con la remisión de parte del Departamento de Presupuesto de los formularios e instructivos necesarios para que cada unidad ejecutora elabore sus anteproyectos de gastos para el próximo año, conjuntamente con la cifra techo o límite hasta la cual pueda llegar su anteproyecto de presupuesto.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Artículo 10. El Departamento de Presupuesto tendrá especial cuidado de darle prioridad a las deudas de períodos anteriores, si las hubiere, de manera que al notificar a cada unidad administrativa del monto de su techo para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, les comunicará el monto de las deudas originadas por peticiones de dicha unidad, para que sean consideradas en su anteproyecto, antes de hacer nuevas peticiones.

Artículo 11. Las unidades ejecutoras remitirán, a más tardar el treinta y uno (31) de julio, sus anteproyectos al responsable del programa al cual pertenecen, donde serán consolidados y remitidos, el día diez (10) de agosto o antes, al Departamento de Presupuesto para ser utilizados para la confección del proyecto de presupuesto institucional. Los anteproyectos de presupuestos serán elaborados tomando en cuenta el Plan Operativo Anual, por lo que contendrán información financiera y metas a alcanzar, así como en los casos que aplique, indicadores que permitan medir el cumplimiento alcanzado.

Artículo 12. El Departamento de Presupuesto deberá remitir el Proyecto de Presupuesto a la Dirección General Administrativa y Financiera para que el mismo sea, a su vez, enviado al presidente y sometido al Pleno. La fecha límite es el treinta y uno (31) de agosto.

Artículo 13. Una vez aprobado por el Pleno, el Proyecto de Presupuesto se remitirá a la DIGEPRES, antes del quince (15) de septiembre de cada año, para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



CAPITULO II:

LA APROBACIÓN

Artículo 14. El presidente del Tribunal Constitucional someterá al Pleno, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de cada año, el Proyecto de Presupuesto para fines de estudio y aprobación. Dado que la fecha de entrega de dicho instrumento a la DIGEPRES no debe sobrepasar el quince (15) de septiembre, se declara de alto interés el conocimiento y aprobación del mismo.

Artículo 15. De surgir modificaciones, el Departamento de Presupuesto deberá realizar los ajustes en un plazo no mayor de dos (2) días y devolver el Proyecto para que inicie el proceso de nuevo. Inmediatamente después de su aprobación, el presidente lo remitirá a la Dirección General Administrativa y Financiera para que el mismo sea enviado a la DIGEPRES.

Artículo 16. Para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 118 del Capítulo de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el presidente del Tribunal Constitucional podrá hacerse acompañar de los funcionarios y técnicos que considere necesarios para sustentar el Proyecto de Presupuesto ante el Congreso Nacional.

CAPITULO III:

LA EJECUCIÓN

Artículo 17. Convertido en Ley el Proyecto de Presupuesto, el Departamento de Presupuesto del Tribunal Constitucional realizará los aprestos necesarios para el registro y seguimiento del Presupuesto a partir del próximo 1ro. de enero del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



siguiente año y notificará a las unidades para que tomen las medidas de lugar para cuando tengan que utilizar los créditos correspondientes en sus presupuestos particulares.

Artículo 18. Se establece como prioridad que el Departamento de Presupuesto registre de inmediato los compromisos contraídos, tanto los que vienen de períodos anteriores como los que se iniciarán en el período que se inicia para la determinación de la capacidad institucional para asumir nuevos compromisos.

Artículo 19. Las Direcciones y unidades ejecutoras no podrán solicitar modificaciones de gastos en el renglón de Servicios Personales sin tener la anuencia previa del presidente del Tribunal.

Párrafo. Como para modificar un renglón es necesario disminuir o aumentar uno o más, las solicitudes de modificaciones de los Servicios Personales hechas al presidente del Tribunal deberán especificar los ítems que se aumentan o disminuirían de ser aprobada la solicitud y su incidencia en el cumplimiento de las metas del Plan Operativo Anual de la unidad solicitante.

Artículo 20. No se tramitarán solicitudes de gastos que no tengan el correspondiente crédito presupuestario. En este caso, si la prioridad del gasto lo amerita, la unidad interesada podrá solicitar una modificación de su presupuesto, coordinando fondos de un renglón a otro, pero sin aumentar el monto total de su presupuesto.

Artículo 21. Las actualizaciones del presupuesto que signifiquen modificaciones de ítems de gastos podrán realizarse de manera administrativa con la aprobación del presidente, si son dentro de un mismo Programa. Para transferir fondos de un Programa a otro se necesitará la aprobación del Pleno. Estos procedimientos, una vez realizados, deben ser notificados a las unidades afectadas y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRÉS) para que realicen los ajustes correspondientes.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Esta notificación queda bajo la responsabilidad de la Dirección General Administrativa y Financiera.

Párrafo. Si ocurriere que el Tribunal Constitucional recibiere ingresos imprevistos no contemplados en la formulación original no importa su origen, los mismos deberán ser incluidos en el presupuesto vigente. Para tal fin, el Departamento de Presupuesto deberá elaborar un informe detallado de los mismos, complementado con la distribución de su aplicación en los ítems de gastos correspondientes, de acuerdo con las instrucciones recibidas por la autoridad competente, las cuales estarán enmarcadas en las necesidades prioritarias de la Institución o en el mandato propio de los recursos recibidos en caso de que los ingresos adicionales estén condicionados a una aplicación establecida. El mencionado informe se elevará al Pleno y, una vez aprobado, se harán las notificaciones, como se expresa en la última parte de la parte capital de este artículo.

Artículo 22. Independiente de los informes y reportes que pudiesen requerirle sus superiores, el Departamento de Presupuesto elaborará un Informe de Ejecución Trimestral de los trimestres enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, los cuales serán presentados, a más tardar, el día veinte (20) del mes siguiente del cierre de cada trimestre, para ser presentado a la aprobación del Pleno y enviado a los organismos fiscalizadores del Estado.

Artículo 23. A más tardar el diez (10) de febrero de cada año, el Departamento de Presupuesto deberá presentar el Informe de la Ejecución Anual Consolidada del Tribunal Constitucional, la que será sometida al mismo proceso que el Informe Trimestral que se menciona en el párrafo anterior.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Artículo 24. El presupuesto institucional se puede reformular, si fuere necesario, si los cambios son el resultado de lo que expresa el párrafo del artículo 21 o del Informe de Evaluación que establece el artículo 25. De lo contrario, sólo podrá realizarse luego del primero (1º) de julio y previo análisis del El Departamento de Presupuesto de la ejecución de los primeros seis meses, conjuntamente con la Dirección de Planificación para determinar si es necesario hacer ajustes a gran escala para cumplir con el Plan Operativo Anual (POA). Esta reformulación es independiente de las modificaciones que se establecen en el artículo 21 del presente Reglamento.

CAPITULO III:

LA EVALUACIÓN

Artículo 25. A más tardar el treinta y uno (31) de marzo, La Dirección de Planificación, conjuntamente con la Dirección Financiera presentará una evaluación de Presupuesto del año anterior al Pleno, con los análisis y reportes de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzados, así como de los recursos utilizados con fines de determinar la eficacia y la eficiencia de la gestión y su apego a los lineamientos estratégicos de la Institución.

Artículo 26. El informe a que se refiere el artículo inmediatamente anterior contendrá las recomendaciones que consideren los suscribientes para los ajustes que sean necesarios realizar para el año en ejecución y/o el subsiguiente ejercicio presupuestario. Las eventuales modificaciones se incluirán en la reformulación a que alude el artículo 24 del presente reglamento.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Artículo 27. Los resultados de la evaluación serán tomados en cuenta para el establecimiento de los techos de las unidades administrativas, estimulando el buen desempeño y la eficiencia.

Esta resolución, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran la firma de los magistrados Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Gómez Bergés y Wilson Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la Ley.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.


Julio José Rojas Báez
Secretario

